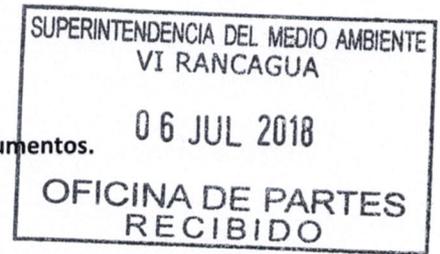


Expediente Rol D-019-2018

En lo principal: Solicita Alzamiento de Sellos. Primer Otrosí: Acompaña documentos.



Superintendencia del Medio Ambiente

Fernando Leiva Castro, C.N.I 7.351.834-2, domiciliado en Avenida Lo Conty N° 825, comuna de El Olivar, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en representación de la sociedad Áridos Cachapoal LTDA, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 1, de fecha 27 de marzo de 2018, expediente ROL N° D-019-2018, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que en atención a las a las medidas urgentes y transitorias solicitadas por esta Superintendencia y aprobadas posteriormente por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (En adelante el Tribunal), en marco del proceso sancionatorio Rol D-019-2018 seguido en contra de mi representada, solicitamos el alzamiento de los sellos utilizados para el bloqueo y sellado de los aparatos y maquinarias del área de procesamiento de materiales en base a los siguientes antecedentes.

**Etapas que originan esta solicitud**

a) Con fecha 25 de junio del presente año, la SMA ingreso a tramitación en el Segundo Tribunal Ambiental, un escrito donde solicita la autorización para la adopción de la medida urgente y transitoria que indica.

En dicha solicitud, se plantea expresamente la siguiente solicitud al Tribunal: *"Autorizar la siguiente medida urgente y transitoria, dispuesta en el artículo 3 letra g) de la LOSMA: **detención de funcionamiento de toda actividad extractiva de áridos por parte de la empresa Áridos Cachapoal Ltda., tanto en las zonas evaluadas y aprobadas por la RCA N° 182/2012 que no cuentan con la visación técnica de la autoridad sectorial competente (Actual PAS 159 otorgado por la DOH), como en aquellas zonas donde se realiza la actividad extractiva sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.***

*La vigencia de la medida urgente y transitoria cuya autorización se solicita por el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que ordene la MUT.*

*La vigencia de la MUT se extinguirá, si antes de los 6 meses, la empresa logra acreditar ante esta Superintendencia el total cumplimiento de la MUT. EN caso de que en dicho límite la*

empresa no consiga reunir la información suficiente para lograr tal fin, la SMA gestionará la renovación de la autorización solicitada en autos". (lo destacado es nuestro).

Esta solicitud ingreso a trámite ante el Segundo Tribunal Ambiental bajo el ROL S-65-2018.

b) Luego y mediante sentencia de fecha 27 de junio, el Tribunal decide fallar respecto a la solicitud realizada por la SMA, indicando lo siguiente:

**"1. Autorizar la medida urgente y transitoria consistente en la detención de funcionamiento de toda actividad extractiva de áridos por parte de la empresa Áridos Cachapoal Ltda., tanto en las zonas evaluadas y aprobadas por la RCA N°182/2012 que no cuentan con la visación técnica de la autoridad sectorial competente, como en aquellas zonas del río Cachapoal donde se realiza la actividad extractiva sin contar con la respectiva RCA, por un plazo de vigencia de hasta 1 mes.**

**2. Ordenar a la SMA que: i) de conformidad a los literales a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, decrete el bloqueo de máquinas y equipos de la empresa Áridos Cachapoal; corresponderá a la SMA determinar las condiciones para el término de la vigencia de la presente medida, y, ii) determine si corresponde formular cargos por infracción al artículo 35 letra f) de LOSMA, por los incumplimientos señalados en la presente solicitud".** (Lo destacado es nuestro).

En base al pronunciamiento anterior, y haciendo uso de sus facultades legales, esta Superintendencia procedió a seguir con el trámite legal establecido.

c) En base a los hechos anteriormente descritos, con fecha 29 de junio de 2018, la SMA dicta la resolución N° 784 que "Ordena Medidas Urgentes y Transitorias que indica".

En esta resolución, es la propia SMA quien establece en su resuelvo primero lo siguiente: Ordenar a la empresa Áridos Cachapoal Ltda. La adopción de las siguientes medidas urgentes y transitorias.

a) **Detención de funcionamiento de toda actividad extractiva de áridos por parte de la empresa Áridos Cachapoal Ltda., tanto en las zonas evaluadas y aprobadas por la RCA N°182/2012 que no cuentan con la visación técnica de la autoridad sectorial competente, como en aquellas zonas del río Cachapoal donde se realiza la actividad extractiva sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.** (Lo destacado es nuestro)

Luego en su resuelvo segundo indica expresamente que:

a) *De conformidad a los literales a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, el Tribunal ordeno "la dictación de una **medida cautelar consistente en el bloqueo de máquinas y equipos de la empresa Áridos Cachapoal**". Dando cumplimiento a lo ordena por S.S. Ilustre, en este acto se dispone el bloqueo y sellado de los aparatos y maquinarias que se encuentren presente en el área donde Áridos Cachapoal ejecuta su actividad extractiva, a excepción de aquella maquinaria que sea indispensable para el cumplimiento de las acciones dispuestas en los literales c), d) y e), del Resuelvo I de la presente resolución. La presente medida tendrá una duración de 1 mes contado desde la notificación de esta resolución. (Lo destacado es nuestro)*

En base a los antecedentes y resoluciones ya descritos podemos señalar que con fecha 03 de Julio de 2018, se procedió a instalar los métodos de bloqueo y sellado en todas y cada una de las maquinarias que se encontraban en el área del proyecto, **tanto aquellas necesarias para extracción de material como aquellas necesarias para el procesamiento de material**. Lo anterior puede ratificarse en el Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 03/07/2018 y en el Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales de la Policía de Investigaciones de misma fecha. Ambas actas acreditan y dan cuenta de esta paralización y utilización de sellos en los equipos.

#### **Interpretación Extensiva de la resolución N° 784**

Tal como ya ha sido acreditado, actualmente la empresa se encuentra en la situación de que todos sus equipos y maquinarias se encuentran bloqueados mediante la imposición de sellos. Lo anterior produce un grandísimo menoscabo a mi representada, ya que esta Superintendencia no solo bloqueó los equipos y maquinarias asociadas al proceso de extracción, tal como ordena el Tribunal, sino que también equipos y maquinarias requeridos para labores de procesamiento, que no son usados ni participan en labores de extracción.

Esta confusión significa una contravención a lo solicitado por esta propia institución, así como también a lo aprobado por el Tribunal, ya que en todos los casos – solicitud, sentencia y resolución – la medida a adoptar consistía en la **detención de funcionamiento de toda actividad extractiva de áridos y el bloqueo y sellado de los aparatos y maquinarias que se encuentren presente en el área donde Áridos Cachapoal ejecuta su actividad extractiva**.

Como se ha explicado, estos equipos no son necesarios para la actividad extractiva, sino que tienen un uso netamente asociado al carguío y movimiento de material en las plantas

chancadoras, y de ninguna forma puede considerarse que su operación pueda ser asociado a la extracción de áridos.

### **Afectación otras actividades de procesamiento de Áridos Cachapoal**

Esta confusa situación que esta viviendo la empresa Áridos Cachapoal trae como consecuencia diferentes externalidades negativas, así como también un relevante desmedro económico al no poder continuar prestando servicios de procesamiento de material a terceros, los que no implican extracción de material en el cauce del río Cachapoal ni al interior del pozo existente en el predio de la empresa.

Actualmente la empresa mantiene unos 40.000 m<sup>3</sup> de material en un centro de acopio, dentro de su propiedad. Lo anterior significa que gozamos de suficiente materia prima para desarrollar trabajos de procesamiento por sólo por 40 días más.

Junto con lo anterior, se debe indicar que con fecha 16 de marzo del presente año, se suscribió un contrato/convenio con la empresa de transportes SERGIO LEIVA HENRIQUEZ. Este contrato implica la excavación de tierra y material pétreo dentro de un predio urbano en el que se realizarán labores de urbanización en el sector denominados Los Lirios, ubicado en la ciudad de Rancagua,

Esta operación la realiza la empresa Obra Constructora 3L, luego de la realización del trabajo, se contempla posteriormente procesar el material obtenido, el que luego será vendido a terceros. Para respaldar esto se adjunta en este escrito la factura N° 122, a nombre de SERGIO LEIVA HENRIQUEZ.

Luego, la empresa también tiene suscrito con fecha 31 DE mayo 2018 otro contrato/convenio con la empresa "PRECISA FROZEN STORAGE SERVICES LTDA". El cual implica la excavación de tierra y material pétreo de un predio urbano en el que se construirá una ampliación de obras, para posteriormente procesar el material el que será vendido a terceros de acuerdo con factura N° 19208 PRECISA FROZEN STORAGE SERVICES LTDA

Por lo tanto, al encontrarse las plantas de chancado, cargadores frontales y camiones bloqueados, la empresa no puede dar cumplimiento a sus obligaciones comerciales y la única razón para esto es que se produjo una interpretación extensiva sobre que equipos y maquinarias se debía bloquear para lograr así la paralización de la actividad de extracción de áridos.

Es por estas razones que solicitamos a esta Superintendencia que tenga a bien ordenar el alzamiento de los sellos impuestos en aplicación de la medida cautelar de bloqueo y sellado de los aparatos y maquinarias, estableciendo que aquellos equipos y maquinarias necesarios para la etapa de procesamiento de mineral puedan quedar libres para su operación en la prestación de servicios para terceros.

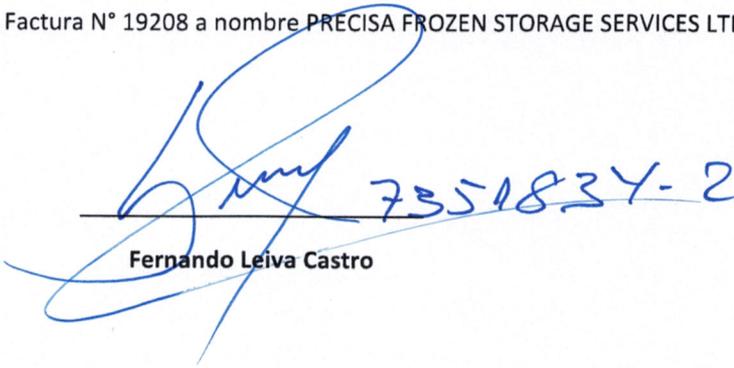
**POR LO TANTO,**

Respetuosamente solicitamos que se levante el bloqueo y sellado de los siguientes equipos

- Planta de chancado N°1
- Planta de chancado N°2
- Planta de chancado N°3
- Cargador Frontal 966 H Horómetro 19960,1
- Camión Cosan Horómetro 3562,0
- Camión Volkswagen patente XZ1434 (420601,3 KM)
- Camión Volvo BM Horómetro 32124 (0 055859 KM)
- Camión Mercedes Benz 2428 Patente XS9162 (110.414,3 KM)

**AL OTROSI;** Solicitamos tener por presentado los siguientes documentos

- a) Copia simple de Factura N° 122, a nombre de SERGIO LEIVA HENRIQUEZ.
- b) Copia simple de Factura N° 19208 a nombre PRECISA FROZEN STORAGE SERVICES LTDA

  
7351834-2  
Fernando Leiva Castro

*cedido a Tammen*

**SERGIO FERNANDO LEIVA  
HENRIQUEZ**

Giro: RUT SIN INFO EN GIRO  
LONGITUDINAL SUR KM 90 GULTRO- OLIVAR  
eMail : ALEFLORESSFL@GMAIL.COM Telefono :  
72 392169

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

**R.U.T.:15.804.705- 5**  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**Nº122**

**S.I.I. - RANCAGUA**

Fecha Emision: 16 de Marzo del 2018

SEÑOR(ES): ARIDOS CACHAPOAL LIMITADA  
R.U.T.: 79.993.110- 9  
GIRO: EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILL  
DIRECCION: AVDA. LO CONTY 825 GULTRO  
COMUNA OLIVAR CIUDAD: OLIVAR  
CONTACTO:  
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.*	%Desc.	Valor
-	RETORNO DE INTEGRAL DESDE OBRA 3L HASTA PLANTA ARIDOS CACHAPOAL	7.250	1.500			10.875.000

Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	10.875.000
I.V.A. 19%	\$	2.066.250
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>12.941.250</b>

*20/4/18*

**ACUSE DE RECIBO**  
Fecha: *19.03.2018*

**Aridos Cachapoal Limitada**



Extracción, Producción y Ventas de Piedras, Arcilla y Aridos  
 Transporte de Carga, Arriendo de Camiones, Maquinaria Pesada y  
 Movimientos de Tierra  
 Fonos: 2584500 - 2584502 - Fax : 2584503 - Casilla 607 - Av. Lo Conty 825  
 Gultro- Olivar - Celular: (07) 9797076 - www.aridoscachapoal.cl

**R.U.T.: 79.993.110-9**  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 19208**

**S.I.I. RANCAGUA**

<b>Señor(es)</b> : PRECISA FROZEN STORAGE SERVICES LTDA	<b>Fecha Emisión</b> : 31-05-2018
<b>Giro</b> : PROCESO , ENVASADO Y CONGELADO DE PRODU	<b>R.U.T</b> : 77448630-5
<b>Dirección</b> : LONGITUDINAL SUR KM 95.5	<b>Cond. de Venta</b> : Credito
<b>Comuna</b> : REQUINOA	<b>Orden de Compra</b> : 5275

**Guías** :

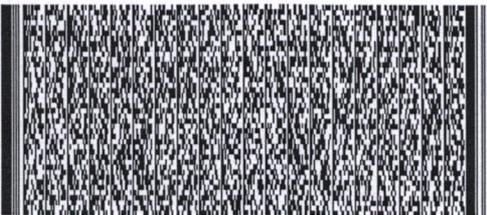
**Documentos Referenciados**

Tipo Documento	Folio	Fecha
Orden de Compra	5275	31-05-2018

Cantidad	Descripción	Unidad	P. Unitario	Total
1,00	GASTOS GENERALES (APLICA DESCUENTO)		490.000	490.000
360,00	RELLENO BASE ESTABILIZADA 40 MM 1799M2 X0.20 MTS		11.986	4.314.960
2.114,00	M2 PERFILADO SUBRASANTE Y COMPACTACION DE SELLO		300	634.200
3.593,00	M3 ESCARPE CON TRANSPORTE Y BOTADERO PROPIO		3.510	12.611.430

**Observaciones**  
 S/O

<b>CANCELADO</b>		<b>Neto</b>	\$ 18.050.590
Santiago, _____ de _____ del 2018		<b>19 % I.V.A</b>	\$ 3.429.612
<b>Son:</b> Veintiun millones cuatrocientos ochenta mil doscientos dos pesos-		<b>Total</b>	\$ 21.480.202



Timbre Electrónico SII